

los secretarios de las secciones sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

Tablas salariales convenio 1993

Categoría	Sal. base	Titular	Libre disp.	Transp.	P. Conv.
Redacción:					
Redactor jefe	138.977	7.650	14.851	5.500	184.087
Jefe de sección	129.479	7.650	14.851	5.500	142.360
Redactor	121.864	7.650	14.851	5.500	145.950
Redactor S/T	121.864		14.851	5.500	145.568
Ayudante primera	102.081			5.500	143.027
Ayudante pref.	93.264			5.500	143.566
Ayudante redacción	85.042			5.500	127.600
Secretario redac.	93.248			5.500	78.552
Administración:					
Jefe dpto.	121.864			5.500	142.321
Jefe negociado	102.081			5.500	143.027
Oficial 1. ^a	93.246			5.500	78.552
Oficial 2. ^a	85.047			5.500	80.840
Auxiliar Admón.	75.257			5.500	48.247
Publicidad:					
Jefe dpto.	121.864			5.500	133.018
Promotor	93.246			5.500	138.160
Servicios auxiliares:					
Conserje	73.933			5.500	31.964

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6166 *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994-1995 (cosecha de 1994).*

El Reglamento (CEE) 3887/92, de 23 de diciembre, de la Comisión, en su artículo 4, apartado 2, determina los supuestos en los que pueden modificarse las solicitudes de ayuda «superficies», después de la fecha límite de presentación establecida por los Estados miembros y, en todo caso, a más tardar hasta las fechas previstas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento (CEE) 1765/92, de 30 de junio, del Consejo, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo.

Lo anterior fue transcrito en la Orden de 13 de diciembre de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994-1995 (cosecha de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil de 1994.

En estos momentos resulta conveniente establecer la forma en que los interesados podrán presentar, en su caso, las eventuales modificaciones a las solicitudes de ayuda iniciales.

Para ello se dicta la presente Orden en la que, sin perjuicio de la aplicabilidad directa e inmediata de los citados Reglamentos, se transcribe alguno de sus preceptos para mejor comprensión de los interesados.

A tal efecto, consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo 1.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92, y en el artículo 4.º de la Orden de 13 de diciembre de 1993, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitud de ayuda «superficies» en la forma y plazo contemplados en las Ordenes de 13 de diciembre de 1993 y de 17 de febrero de 1994, podrán presentar modificaciones respecto de lo declarado en su solicitud inicial en los siguientes supuestos y de acuerdo con los requisitos que se indican a continuación:

a) Se podrán presentar modificaciones en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 4.º de la Orden de 13 de diciembre de 1993.

b) No se podrán añadir nuevas parcelas a las ya declaradas como retiradas de la producción para cumplir la obligación de retirada de tierras previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento 1765/92, salvo cuando, en el período en que pueden introducirse modificaciones, un productor del régimen general:

Decida, conforme se autoriza en el apartado c) del artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 3887/92, utilizar, para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado. En estos casos, las parcelas deben cumplir los requisitos exigidos para las tierras retiradas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2293/92.

Adquiera, en los supuestos previstos en el segundo guión del apartado a) del artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 3887/92, por cualquier título legítimo debidamente justificado, parcelas agrícolas declaradas como retiradas de la producción en la solicitud inicial de ayuda presentada por el anterior titular de la explotación.

c) Análogamente, no podrán añadirse parcelas a las declaradas como superficies forrajeras, salvo que éstas hubieran sido ya incluidas como tales en la solicitud de ayuda presentada por otro titular que hubiera transmitido, por cualquier título legítimo debidamente justificado, el derecho de la explotación de las mismas al nuevo titular, en el período transcurrido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha para presentar modificaciones.

Artículo 2.

Las Comunidades Autónomas determinarán la forma en que deberán ser presentadas las modificaciones de las solicitudes de ayuda «superficies».

Artículo 3.

Las modificaciones podrán ser presentadas desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 15 de mayo de 1994, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se presentó la solicitud inicial de ayuda «superficies».

Disposición final primera.

Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y el SENPA, en el ámbito de sus atribuciones, podrán dictarse las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Madrid, 14 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.